Ministerio
de Educación
y Cultura

Asunto 002/024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2022-11-0002-1064 Montevideo, 29 ENE. 2024

VISTO: el Decreto N° 221/018 de 16 de julio de 2018, por el que se reglamentó el artículo 6 de la Ley N° 19.188, de 7 de enero de 2014;----------

RESULTANDO: I) que dicha disposición legal determinó la constitución de la educación policial y militar como sistemas independientes, a los que facultó a establecer los principios orientadores de su organización y funcionamiento en el marco de lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, y dispuso que las carreras ofrecidas por los mencionados sistemas, que otorguen títulos terciarios y universitarios, de grado y postgrado, deberán ser reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura;----------

II) que el mencionado Decreto N° 221/018 estableció el marco regulatorio para el reconocimiento de nivel académico de las carreras ofrecidas por las dependencias del Ministerio del Interior y Defensa Nacional, precisando procedimientos, requisitos, condiciones, plazos y órganos de asesoramiento;----------

CONSIDERANDO: I) que la aplicación de la reglamentación puso de manifiesto la necesidad de realizar ajustes a la misma, a fin de dar respuesta a situaciones que no han sido consideradas a texto expreso, así como clarificar el alcance de algunas disposiciones;----------

II) que tales situaciones refieren a modificaciones en los diseños curriculares de las carreras ya reconocidas, específicamente en los casos de cambio de planes de estudio, cambio de modalidad del dictado de las carreras,

propuesta de equiparación con un plan de estudio previo y cambios en las orientaciones o perfiles de salida, entre otros;----------

III) que dichos supuestos sí fueron considerados en la normativa reguladora de la enseñanza terciaria privada, por lo que resulta razonable aplicar las mismas soluciones previstas para éstas a aquéllas, siendo que en ambos casos se trata de carreras terciarias;----------

IV) que igualmente corresponde precisar que la actualización trienal debe realizarse inicialmente desde la fecha de reconocimiento de la carrera por el Ministerio de Educación y Cultura, y continuarse verificando por dicho lapso mientras sea ofrecida por la institución, así como las consecuencias de su no presentación;----------

V) que en virtud de ello, se deben redefinir aspectos relacionados a la participación de la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar en los distintos procedimientos previstos;----------

VI) que finalmente y atento a las modificaciones realizadas, resulta necesario encomendar al Ministerio de Educación y Cultura la confección y aprobación de normas que habiliten operativamente su puesta en práctica;----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto N° 221/018, de 16 de julio de 2018 y a lo informado por el Área de Educación Superior y la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura;----------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Sustitúyase la redacción del artículo 8° del Decreto N° 221/018, de 16 de julio de 2018, por la siguiente:

"Artículo 8º.- (Modificaciones curriculares y actualización de información). *Los cambios en los diseños curriculares de las carreras ofrecidas por Escuelas dependientes del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional que cuenten con reconocimiento de nivel académico, deberán ser autorizados por el Ministerio de Educación y Cultura, el que se expedirá previo asesoramiento de la Comisión Asesora en*

Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar. A dichos efectos, se deberán presentar las correspondientes solicitudes cuando se verifiquen las siguientes hipótesis:

a. *Cambio de planes de estudio.*
b. *Cambio de modalidad de dictado.*
c. *Propuesta de equiparación con planes de estudio previos.*
d. *Cambios en las orientaciones o perfiles de salida.*
e. *Toda otra situación que implique variación en las condiciones en que la carrera fue reconocida.*

Las Escuelas referidas deberán presentar ante el Ministerio de Educación y Cultura, mientras la carrera sea ofrecida y cada tres años contados inicialmente desde la fecha de su reconocimiento, la actualización de información sobre los cambios generados en el período, tanto en los componentes de la formación como en la infraestructura y sede. El Área de Educación Superior analizará la presentación y pondrá en conocimiento de la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar, si lo entendiera necesario. Finalizado el análisis de la información y si así lo considerase, Ministerio de Educación y Cultura dictará la resolución dando por cumplida la obligación de actualización. La no presentación en tiempo y forma de la actualización faculta a dicha Secretaría de Estado a la revocación del reconocimiento de nivel académico.

El Ministerio de Educación y Cultura confeccionará y aprobará la normativa que habilite los aspectos operativos en los supuestos mencionados en este artículo".----------

Artículo 2°.- Sustitúyase la redacción del artículo 16° del Decreto N° 221/018, de 16 de julio de 2018, por la siguiente:

"Artículo 16°.- (Creación y cometidos). *Créase la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, que tendrá como cometido asesorar, con carácter previo y no vinculante, a la referida Secretaría de Estado en las solicitudes de reconocimiento de nivel académico y de modificaciones de los diseños curriculares de carreras terciarias presentadas por las instituciones educativas dependientes de los Ministerios del Interior y Defensa Nacional, así como en toda otra ocasión que le sea requerido".*----------

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese.----------

LACALLE POU LUIS

CUADRO COMPARATIVO	
Decreto N° 221/018 **Carreras Ministerios del Interior y Defensa Nacional**	
DISPOSICIÓN VIGENTE	**DISPOSICIÓN PROYECTADA**
Artículo 8°.- (Actualización de información). *El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional deberán actualizar la información referida en el artículo 3 del presente Decreto cada tres años (3) ante el Ministerio de Educación y Cultura, quien oirá previo a expedirse a la Comisión Asesora.*	***Artículo 8°.- (Modificaciones curriculares y actualización de información).*** *Los cambios en los diseños curriculares de las carreras ofrecidas por Escuelas dependientes del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional que cuenten con reconocimiento de nivel académico, deberán ser autorizados por el Ministerio de Educación y Cultura, el que se expedirá previo asesoramiento de la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar. A dichos efectos, se deberán presentar las correspondientes solicitudes cuando se verifiquen las siguientes hipótesis:* *a. Cambio de planes de estudio.* *b. Cambio de modalidad de dictado.* *c. Propuesta de equiparación con planes de estudio previos.* *d. Cambios en las orientaciones o perfiles de salida.* *e. Toda otra situación que implique variación en las condiciones en que la carrera fue reconocida.* *Las Escuelas referidas deberán presentar ante el Ministerio de Educación y Cultura, mientras la carrera sea ofrecida y cada tres años contados inicialmente desde la fecha de su reconocimiento, la actualización de información sobre los cambios generados en el período, tanto en los componentes de la formación como en la infraestructura y sede. El Área de Educación Superior analizará la presentación y pondrá en conocimiento de la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y*

	Militar, si lo entendiera necesario. Finalizado el análisis de la información y si así lo considerase, Ministerio de Educación y Cultura dictará la resolución dando por cumplida la obligación de actualización. La no presentación en tiempo y forma de la actualización faculta a dicha Secretaría de Estado a la revocación del reconocimiento de nivel académico. *El Ministerio de Educación y Cultura confeccionará y aprobará la normativa que habilite los aspectos operativos en los supuestos mencionados en este artículo.*
Artículo 16°.- (Creación y cometidos). *Créase la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar, en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, que tendrá como cometido asesorar al Ministerio de Educación y Cultura en las solicitudes de reconocimiento de nivel académico de carreras terciarias presentadas por el Sistema de Educación Policial y Militar, a través de los Ministerios del Interior o de Defensa Nacional.*	***Artículo 16º.- (Creación y cometidos).*** *Créase la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, que tendrá como cometido asesorar, con carácter previo y no vinculante, a la referida Secretaría de Estado en las solicitudes de reconocimiento de nivel académico y de modificaciones de los diseños curriculares de carreras terciarias presentadas por las Escuelas dependientes de los Ministerios del Interior y Defensa Nacional, así como en toda otra ocasión que le sea requerido.*

Decreto N° 84/021

Reglamento para el reconocimiento de las carreras terciarias no universitarias dictadas o a dictarse por las Escuelas pertenecientes al Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE)

DISPOSICIÓN VIGENTE	DISPOSICIÓN PROYECTADA
Artículo 8.- (Actualización de información). *Las Escuelas referidas deberán presentar cada tres años, a la fecha del reconocimiento de la carrera y ante el Ministerio de Educación y Cultura, la actualización de información sobre los cambios generados en el período, tanto en*	***Artículo 8º.- (Modificaciones curriculares y actualización de información).*** *Los cambios en los diseños curriculares de las carreras ofrecidas por las Escuelas del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos que cuenten con reconocimiento de nivel académico, deberán ser*

los componentes de la formación como en la infraestructura y sede. El Área de Educación Superior analizará la presentación y pondrá en conocimiento de la Comisión Asesora en Educación Artística, si lo entendiera necesario. El Ministerio de Educación y Cultura dictará la resolución dando por cumplida la obligación de actualización.	*autorizados por el Ministerio de Educación y Cultura, el que se expedirá previo asesoramiento de la Comisión Asesora en Educación Artística. A dichos efectos, se deberán presentar las correspondientes solicitudes cuando se verifiquen las siguientes hipótesis:* *a. Cambio de planes de estudio.* *b. Cambio de modalidad de dictado.* *c. Propuesta de equiparación con planes de estudio previos.* *d. Cambios en las orientaciones o perfiles de salida.* *e. Toda otra situación que implique variación en las condiciones en que la carrera fue reconocida.* *Las Escuelas referidas deberán presentar ante el Ministerio de Educación y Cultura, mientras la carrera sea ofrecida y cada tres años contados inicialmente desde la fecha de su reconocimiento, la actualización de información sobre los cambios generados en el período, tanto en los componentes de la formación como en la infraestructura y sede. El Área de Educación Superior analizará la presentación y pondrá en conocimiento de la Comisión Asesora en Educación Artística, si lo entendiera necesario. Finalizado el análisis de la información y si así lo considerase, Ministerio de Educación y Cultura dictará la resolución dando por cumplida la obligación de actualización. La no presentación en tiempo y forma de la actualización faculta a dicha Secretaría de Estado a la revocación del reconocimiento de nivel académico.* *El Ministerio de Educación y Cultura confeccionará y aprobará la normativa que habilite los aspectos operativos en los supuestos mencionados en este artículo.*
Artículo 12°.- (Creación y cometidos). *Créase la Comisión Asesora en Educación Artística en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, que tendrá como cometido asesorar a la referida Secretaría de Estado en las solicitudes de reconocimiento de nivel académico de carreras terciarias presentadas por las Escuelas*	***Artículo 12°.- (Creación y cometidos).*** *Créase la Comisión Asesora en Educación Artística en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, que tendrá como cometido asesorar, con carácter previo y no vinculante, a la referida Secretaría de Estado en las solicitudes de reconocimiento de nivel académico y de modificaciones de los diseños curriculares de carreras terciarias*

del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos.	*presentadas por las Escuelas del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos, así como en toda otra ocasión que le sea requerido.*

CUADRO COMPARATIVO	
Decreto N° 221/018 **Carreras Ministerios del Interior y Defensa Nacional**	
DISPOSICIÓN VIGENTE	**DISPOSICIÓN PROYECTADA**
Artículo 8°.- (Actualización de información). *El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional deberán actualizar la información referida en el artículo 3 del presente Decreto cada tres años (3) ante el Ministerio de Educación y Cultura, quien oirá previo a expedirse a la Comisión Asesora.*	***Artículo 8°.- (Modificaciones curriculares y actualización de información).*** *Los cambios en los diseños curriculares de las carreras ofrecidas por Escuelas dependientes del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional que cuenten con reconocimiento de nivel académico, deberán ser autorizados por el Ministerio de Educación y Cultura, el que se expedirá previo asesoramiento de la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar. A dichos efectos, se deberán presentar las correspondientes solicitudes cuando se verifiquen las siguientes hipótesis:* *a. Cambio de planes de estudio.* *b. Cambio de modalidad de dictado.* *c. Propuesta de equiparación con planes de estudio previos.* *d. Cambios en las orientaciones o perfiles de salida.* *e. Toda otra situación que implique variación en las condiciones en que la carrera fue reconocida.* *Las Escuelas referidas deberán presentar ante el Ministerio de Educación y Cultura, mientras la carrera sea ofrecida y cada tres años contados inicialmente desde la fecha de su reconocimiento, la actualización de información sobre los cambios generados en el período, tanto en los componentes de la formación como en la infraestructura y sede. El Área de Educación Superior analizará la presentación y pondrá en conocimiento de la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y*

	Militar, si lo entendiera necesario. Finalizado el análisis de la información y si así lo considerase, Ministerio de Educación y Cultura dictará la resolución dando por cumplida la obligación de actualización. La no presentación en tiempo y forma de la actualización faculta a dicha Secretaría de Estado a la revocación del reconocimiento de nivel académico. *El Ministerio de Educación y Cultura confeccionará y aprobará la normativa que habilite los aspectos operativos en los supuestos mencionados en este artículo.*
Artículo 16°.- (Creación y cometidos). *Créase la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar, en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, que tendrá como cometido asesorar al Ministerio de Educación y Cultura en las solicitudes de reconocimiento de nivel académico de carreras terciarias presentadas por el Sistema de Educación Policial y Militar, a través de los Ministerios del Interior o de Defensa Nacional.*	***Artículo 16°.- (Creación y cometidos).*** *Créase la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, que tendrá como cometido asesorar, con carácter previo y no vinculante, a la referida Secretaría de Estado en las solicitudes de reconocimiento de nivel académico y de modificaciones de los diseños curriculares de carreras terciarias presentadas por las Escuelas dependientes de los Ministerios del Interior y Defensa Nacional, así como en toda otra ocasión que le sea requerido.*

Decreto N° 84/021

Reglamento para el reconocimiento de las carreras terciarias no universitarias dictadas o a dictarse por las Escuelas pertenecientes al Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE)

DISPOSICIÓN VIGENTE	DISPOSICIÓN PROYECTADA
Artículo 8.- (Actualización de información). *Las Escuelas referidas deberán presentar cada tres años, a la fecha del reconocimiento de la carrera y ante el Ministerio de Educación y Cultura, la actualización de información sobre los cambios generados en el período, tanto en*	***Artículo 8°.- (Modificaciones curriculares y actualización de información).*** *Los cambios en los diseños curriculares de las carreras ofrecidas por las Escuelas del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos que cuenten con reconocimiento de nivel académico, deberán ser*

los componentes de la formación como en la infraestructura y sede. El Área de Educación Superior analizará la presentación y pondrá en conocimiento de la Comisión Asesora en Educación Artística, si lo entendiera necesario. El Ministerio de Educación y Cultura dictará la resolución dando por cumplida la obligación de actualización.	*autorizados por el Ministerio de Educación y Cultura, el que se expedirá previo asesoramiento de la Comisión Asesora en Educación Artística. A dichos efectos, se deberán presentar las correspondientes solicitudes cuando se verifiquen las siguientes hipótesis:* *a. Cambio de planes de estudio.* *b. Cambio de modalidad de dictado.* *c. Propuesta de equiparación con planes de estudio previos.* *d. Cambios en las orientaciones o perfiles de salida.* *e. Toda otra situación que implique variación en las condiciones en que la carrera fue reconocida.* *Las Escuelas referidas deberán presentar ante el Ministerio de Educación y Cultura, mientras la carrera sea ofrecida y cada tres años contados inicialmente desde la fecha de su reconocimiento, la actualización de información sobre los cambios generados en el período, tanto en los componentes de la formación como en la infraestructura y sede. El Área de Educación Superior analizará la presentación y pondrá en conocimiento de la Comisión Asesora en Educación Artística, si lo entendiera necesario. Finalizado el análisis de la información y si así lo considerase, Ministerio de Educación y Cultura dictará la resolución dando por cumplida la obligación de actualización. La no presentación en tiempo y forma de la actualización faculta a dicha Secretaría de Estado a la revocación del reconocimiento de nivel académico.* *El Ministerio de Educación y Cultura confeccionará y aprobará la normativa que habilite los aspectos operativos en los supuestos mencionados en este artículo.*
Artículo 12°.- (Creación y cometidos). *Créase la Comisión Asesora en Educación Artística en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, que tendrá como cometido asesorar a la referida Secretaría de Estado en las solicitudes de reconocimiento de nivel académico de carreras terciarias presentadas por las Escuelas*	***Artículo 12°.- (Creación y cometidos).*** *Créase la Comisión Asesora en Educación Artística en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, que tendrá como cometido asesorar, con carácter previo y no vinculante, a la referida Secretaría de Estado en las solicitudes de reconocimiento de nivel académico y de modificaciones de los diseños curriculares de carreras terciarias*

del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos.	*presentadas por las Escuelas del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos, así como en toda otra ocasión que le sea requerido.*